

**PROCESO NO. 2022-00089.**

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo al estudio de la subsanación de la demanda, el despacho deja sentado que la demanda fue subsanada dentro del término legal, tal como da cuenta el correo enviado por la parte actora con fecha del 14/12/2022; documento de subsanación que fue cargado al proceso el 18 de enero de 2023.

De otro lado, una vez analizada la presente acción y la subsanación de la misma, esta Operadora Judicial **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA**, toda vez que, revisada la demanda y la subsanación, del poder especial, los hechos y pretensiones de la demanda se puede establecer que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UNICA INSTANCIA**, tal como lo señalo la misma parte actora en el escrito de la demanda, en el poder inicial y con el poder enviado en correo de subsanación de la demanda. Asimismo, hechas las operaciones aritméticas, sin mayores elucubraciones se establece que las pretensiones de la demanda no superan los **20 SMLMV**, pues, la única pretensión de la demanda es la indemnización por despido sin justa causa en una relación laboral de aparentemente 5 años con un salario final de \$1.116.087.00.

En efecto, el artículo 12 del C.P.T.S.S., establece la competencia por razón de la cuantía y puntualiza que: "...**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."...

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En razón a lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, resuelve:

**PRIMERO.** DECLARAR LA **FALTA DE COMPETENCIA** por razón de la **cuantía** y, ORDENA el envío del Expediente digital al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados

civiles, laborales de familia y municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, para efectos que realice el Reparto dentro de los diferentes despachos municipales de pequeñas causas laborales de esta ciudad y se avoque el conocimiento de la presente acción. LIBRESE CORREO ELECTRONICO a la citada oficina.

**SEGUNDO.** En firme la presente providencia, ARCHIVAR las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a582096778da6dd367651fba4bf6e15ebec1f61b9542c8d2b0cd8a4f2608a9**

Documento generado en 27/09/2023 06:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**